

2514-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con treinta y tres minutos del once de agosto de dos mil veintiuno.

Diligencias previas a la tramitación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el partido Unidad Social Cristiana contra el oficio DRPP-5008-2021 del seis de agosto de dos mil veintiuno.

Según lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación para la interposición de un recurso, queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior de cualquiera de los partidos políticos que intervengan con candidaturas inscritas en el proceso electoral dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

En fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, mediante escrito enviado a la cuenta de correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones, con copia, entre otros, a este Departamento, el partido político presenta una ampliación al recurso de revocatoria con apelación contra el oficio DRPP-5008-2021 emitido por este Departamento en fecha seis de agosto de los corrientes.

Ahora bien, es necesario referir al artículo veintitrés del estatuto del partido Unidad Social Cristiana en el cual se señala –entre otras cosas- lo siguiente: **“El Presidente, el Secretario General y el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional son los representantes legales, judiciales y extrajudiciales del partido Unidad Social Cristiana con las facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma. Podrán actuar conjunta o separadamente (...).”** El subrayado es suplido.

Según se constata, la ampliación al recurso de revocatoria que nos ocupa, fue suscrita por la señora Anabelle Lang Ortiz, presidenta del Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana, la cual, de conformidad con la normativa señalada, no cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones, adicionalmente de conformidad con el artículo ocho de la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, se entiende por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico, en relación con la firma digital consignada por la señora Anabelle Lang Ortiz, no se logró

constatar la validez de la firma digital en dicho documento, en virtud de que, presenta errores en el formato o en la información contenida en la misma, razón por la cual, imposibilitó la verificación de ésta por parte de este Organismo Electoral.

Por último, resulta importante advertir, además, que el acto recurrido se comunicó el día viernes seis de agosto de dos mil veintiuno, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el lunes ocho de agosto del presente año. Según lo dispuesto en los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n° 05-2012) el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria deberá ser presentado a más tardar el día jueves doce de agosto de los corrientes, lo anterior para que se encuentre presentado dentro del plazo de ley.

En virtud de lo anterior, se previene al partido político para que subsane en el plazo improrrogable de veinticuatro horas los aspectos referidos a la legitimación del escrito denominado como ampliación al recurso contra el oficio DRPP-5008-2021 del seis de agosto de dos mil veintiuno, razón por la cual, deberá considerarse el plazo de ley referido para la presentación de estas gestiones. **NOTIFÍQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag
C: Expediente 103819-83 Partido Unidad Social Cristiana
Ref.: No. 15692, 14810-2021